

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias, promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido contraer el compromiso que previno la Real orden-circular de 8 de Febrero último (D. O. núm. 35),

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que por esta sola vez se prorrogue hasta el 30 del corriente mes el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, observándose para optar á dichos beneficios las prescripciones del artículo 278 de la misma.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los individuos que se hallan acogidos á los beneficios que señala el artículo 267 de la ley y deseen disfrutar de los que concede el 268 de la misma, puedan verificar el cambio de dicha cuota en el plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 7 de Noviembre de 1912.—Luque.—Señor.....

(De la *Gaceta* núm. 313.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Octubre último, pueden los interesados que se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Nombres de los interesados.

D. Mariano Olalla.
Bonifacio Renuncio.
Anacleto Burgos.
Alfredo López.
León Gancedo.
Valentin de Gurtubay.
Simón Errasti.
Felipe del Monte.

Burgos 7 de Noviembre de 1912.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden de 20 de Septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1913 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de

todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1913, procediendo acto seguido y sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad

hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje al Apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, ó sea 15'50 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación

los de la primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia al mismo á esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo para su exámen, censura ó aprobación si la mereciese.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el re-

parto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20 ó 25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlo á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su exámen y aprobación, pudiendo, después que esto último tenga lugar, proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento

y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres á seis, y así sucesivamente.

10.ª Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 9 de Noviembre de 1912.
—El Administrador de Contribuciones, P. I., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 1.941.307 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 y 18'7521907 por 100, y 310.312 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.	11 BAJAS		13 Suman las bajas.	14 Cantidad por que ha de contribuir cada pue. blo.
	3 Rústica y colonia.	4 Pecunaria.	TOTAL				9 por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		11 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
SECCIÓN PRIMERA	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.													
Abajas.....	9721	962	10683	1709	273	1982	28	>	2010	>	>	>	20010
Ahorados de Moneo.....	10522	3416	13938	2230	357	2587	30	>	2617	>	>	>	2617
Altable.....	19860	1359	21219	3395	513	3938	57	>	3995	>	>	>	3995
Amaya.....	16415	5912	22327	3572	572	4144	47	>	4191	>	>	>	4191
Aranda de Duero.....	241670	12038	253758	40601	6496	47097	3037	>	50134	>	>	>	50134
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2211	354	2565	35	>	2600	>	>	>	2600
Arénillas de Villadiego.....	23997	1407	25404	4065	650	4715	216	>	4931	>	>	>	4931
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3123	500	3623	82	>	3705	>	>	>	3705
Ataquerca.....	27862	1399	29261	4682	749	5431	79	>	5510	>	>	>	5510
Bababón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2567	411	2978	52	>	3030	>	>	>	3030
Bañuelos del Rudrón.....	3727	472	4199	672	108	780	11	>	791	>	>	>	791
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2726	436	3162	28	>	3190	>	>	>	3190
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2869	459	3328	49	>	3377	>	>	>	3377
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1630	261	1891	188	>	2079	>	>	>	2079
Belbimbre.....	12688	838	13526	2164	346	2510	36	>	2546	>	>	>	2546
Berlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2720	435	3155	65	>	3220	>	>	>	3220
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3106	497	3603	51	>	3654	>	>	>	3654
Boda de Roa.....	21035	1632	22667	3627	580	4207	116	>	4323	>	>	>	4323
Bocos.....	5475	348	5823	932	149	1081	16	>	1097	>	>	>	1097
Buniel.....	17116	1574	18690	2990	478	3468	49	>	3517	>	>	>	3517
Burgos.....	208764	10709	219473	35116	5619	40735	2156	>	42891	1498'01	>	1498'01	41392'99
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6454	1033	7487	111	>	7598	>	>	>	7598
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113	978	7091	584	>	7675	>	>	>	7675
Campolara.....	5533	2033	7566	1211	194	1405	16	>	1421	>	>	>	1421
Cantabrana.....	6749	662	7411	1186	190	1376	19	>	1395	>	>	>	1395
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2172	348	2520	119	>	2639	>	>	>	2639
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	442	3202	41	>	3243	>	>	>	3243
Carrias.....	10839	1050	11889	1902	304	2206	31	>	2237	>	>	>	2237
Cascajares de la Sierra.....	3204	1760	4964	794	127	921	9	>	930	>	>	>	930
Castildelgado.....	13912	618	14530	2325	372	2697	63	>	2760	>	>	>	2760
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	426	3086	104	>	3190	>	>	>	3190
Castrillo de la Reina.....	16989	7525	24514	3922	628	4550	48	>	4598	>	>	>	4598
Castrillo-Matajudios.....	>	2909	2909	465	74	539	>	>	539	>	>	>	539
Castrovido.....	8322	2249	10571	1691	271	1962	24	>	1986	>	>	>	1986
Cayuela.....	14870	2601	17471	2795	447	3242	42	>	3284	>	>	>	3284
Coculina.....	23275	2637	25912	4146	663	4809	190	>	4999	>	>	>	4999
Cornudilla.....	7553	664	8217	1315	210	1525	21	>	1546	>	>	>	1546
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4971	795	5766	86	>	5852	>	>	>	5852
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2325	372	2697	40	>	2737	>	>	>	2737
Eterna.....	6662	1183	7845	1255	201	1456	19	>	1475	>	>	>	1475
Grijalba.....	16799	2015	18814	3010	482	3492	48	>	3540	>	>	>	3540
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054	2729	19783	1033	>	20816	>	>	>	20816
Hacinas.....	8357	5360	13717	2195	351	2546	24	>	2570	>	>	>	2570
Haza.....	21881	468	22349	3576	572	4148	119	>	4267	>	>	>	4267
Haramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1086	174	1260	13	>	1273	>	>	>	1273
Mambriellas Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978	7092	194	>	7286	>	>	>	7286
Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	316	2288	31	>	2319	>	>	>	2319
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816	451	3267	42	>	3309	>	>	>	3309
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009	1281	9290	130	>	9420	>	>	>	9420
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570	2651	19221	287	>	19508	>	>	>	19508
Milagros.....	26292	2487	28779	4605	737	5342	144	>	5486	>	>	>	5486
Molina de Ubierna (La).....	13374	2050	15424	2468	395	2863	38	>	2901	>	>	>	2901
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546	247	1793	18	>	1811	>	>	>	1811
Morvas de Bureba.....	6690	913	7603	1216	195	1411	19	>	1430	>	>	>	1430
Mota.....	27574	2433	30007	4801	768	5569	78	>	5647	>	>	>	5647
Padrones de Bureba.....	4559	955	5514	832	141	1023	13	>	1036	>	>	>	1036
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580	253	1833	23	>	1856	>	>	>	1856
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436	1830	13266	1071	>	14337	>	>	>	14337
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1405	225	1630	23	>	1653	>	>	>	1653
Quemada.....	13665	1856	15521	2483	397	2880	499	>	3379	>	>	>	3379
Quintanaález.....	18228	265	18493	2959	473	3432	52	>	3484	>	>	>	3484
Quintanalara.....	3911	888	4799	768	123	891	11	>	902	>	>	>	902
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3680	589	4269	89	>	4358	>	>	>	4358
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2572	412	2984	40	>	3024	>	>	>	3024
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3099	496	3595	56	>	3651	>	>	>	3651
Quintanillabón.....	4638	788'25	5426'25	868	139	1007	13	>	1020	>	>	>	1020
Quintanilla-Sobresierra.....	14297	3996	18293	2927	468	3395	41	>	3436	1795'61	>	1795'61	1640'38
Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2676	428	3104	43	>	3147	>	>	>	3147
Retuerta.....	11926	2482	14408	2305	369	2674	34	>	2708	>	>	>	2708
Rojas.....	18465	3759	22224	3556	569	4125	126	>	4251	>	>	>	4251
Rucandío.....	6530	701	7231	1157	185	1342	19	>	1361	>	>	>	1361
San Mamés de Burgos.....	9578	1015	10593	1695	271	1966	27	>	1993	>	>	>	1993
San Martín de Rubiales.....	77339'18	4158	81497'18	13040	2086	15126	1901	>	17027	>	>	>	17027
San Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3143	503	3646	59	>	3705	>	>	>	3705

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1520	243	1763	24	»	1787	»	»	»	1787
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4351	696	5047	70	»	5117	»	»	»	5117
Susinos del Páramo.....	9266	567	9833	1573	252	1825	26	»	1851	»	»	»	1851
Tablada del Rudrón.....	6528	874	7402	1184	189	1373	19	»	1392	»	»	»	1392
Tapia.....	9966	1874	11840	1894	303	2197	87	»	2284	»	»	»	2284
Tardajos.....	36307	2506	38813	6210	994	7204	199	»	7403	»	»	»	7403
Terminón.....	5524	417	5941	951	152	1103	16	»	1119	»	»	»	1119
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1929	309	2238	26	»	2264	»	»	»	2264
Valcavado de Roa.....	14410	1656 ⁶²	16066 ⁶²	2570	411	2981	149	»	3130	»	»	»	3130
Vallarta de Bureba.....	20975	2968	23943	3831	613	4444	60	»	4504	»	»	»	4504
Valle de Valdelucio.....	31117	20882	51999	8320	1331	9651	370	»	10021	»	»	»	10021
Valle de Zamanzas.....	12651	2051	14702	2352	376	2728	36	»	2764	»	»	»	2764
Valluércanes.....	31680	5414	37094	5935	950	6885	90	»	6975	»	»	»	6975
Vileña.....	9857	534	10391	1663	266	1929	47	»	1976	»	»	»	1976
Villadiego.....	40375	3542	43917	7027	1124	8151	115	»	8266	»	»	»	8266
Villalb. ^a junto á Burgos..	11285	1183	12468	1995	319	2314	32	»	2346	»	»	»	2346
Villalbilla de Villadiego..	13450	1170	14620	2340	374	2714	154	»	2868	»	»	»	2868
Villalbos.....	3694	333	4027	644	103	747	11	»	758	»	»	»	758
Villamartin de Villadiego..	9273	3026	12299	1968	315	2283	137	»	2420	»	»	»	2420
Villamayor de Treviño..	13754	1755	15509	2481	397	2878	39	»	2917	»	»	»	2917
Villanueva de Gumiel...	8865 ⁴⁸	1969 ⁵⁰	10834 ⁹⁸	1734	277	2011	80	»	2091	»	»	»	2091
Villaquirán de la Puebla ..	»	1184	1184	189	30	219	»	»	219	»	»	»	219
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2111	338	2449	34	»	2483	»	»	»	2483
Villasur de Herreros.....	8851	6486	15337	2454	393	2847	55	»	2902	»	»	»	2902
Villayuda.....	7029	745	7774	1244	199	1443	34	»	1477	993 ¹⁰	993 ¹⁰	»	483 ⁹⁰
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1922	307	2229	23	»	2252	»	»	»	2252
Villovela de Esgueva...	18467	3863	22330	3573	572	4145	69	»	4214	»	»	»	4214
Zumel.....	7341	432	7773	1244	199	1443	21	»	1464	»	»	»	1464
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina.)	3276	1003	4279	685	110	795	9	»	804	»	»	»	804
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.....	33668	3343	37011	5922	947	6869	96	»	6965	»	»	»	6965
Barrinso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja.....	23126	1324	24450	3912	626	4538	66	»	4604	»	»	»	4604
Total.....	2245162 ⁶⁶	268375 ³⁷	2513538 ⁰³	402166	64347	466513	16547	»	483060	4286 ⁷²	4286 ⁷²	»	478773 ⁹⁸

Providencias judiciales

Villadiego.

D. Hilario Pascual Millán, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de propietario por incompatibilidad de éste,

Hago saber: que el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Daniel Fuentes, vecino de Tablada de Villadiego, para con su importe hacer pago á D. Mariano Alonso de la Peña, vecino de esta villa, cuyos bienes son los siguientes.

Una tierra al Juncal, de 30 áreas, tasada en 100 pesetas.

Un prado roturado, de seis, en 30.

Una tierra á la Loma, de 21, en 25.

Los que tomen parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta y advirtiéndolo que no existen títulos de propiedad.

Dado en Villadiego á 4 de Noviembre de 1912.—Hilario Pascual.—Por su mandado.—El Secretario, Aniano Martínez,

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes

al año 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, León Novales.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Moros 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bruno Moncalvillo.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas.

Quintanilla del Coco.

Agés.

Castellanos de Castro.

Alcaldía de Quemada.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas aquéllas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quemada 4 de Noviembre de 1912. El Alcalde, Hermenegildo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco.

Villadiego.

Royuela.

Aguas Cándidas.

Alcaldía de Agés.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913,

se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Agés 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Hipólito Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valle de Valdelucio.

Pinilla de los Moros.

Quemada.

Quintanilla del Coco.

Castellanos de Castro.

Barcina de los Montes.

Aguas Cándidas.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, decha., consulta de once á una. 1

El día 7 del actual se extravió de esta ciudad un perro-galgo, cerdudo, que atiende por «rayo», de pelo bardo claro y corbato y la cara manchada. Se suplica á la persona que lo haya encontrado lo entregue á su dueño, David Lara, Calzadas, 8, quien satisfará los gastos que haya originado.